Nota DNC N° 5523/2021

Asunción, 7 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	391822
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE TABLETAS PARA LA EJECUCION DEL CENSO AGROPECUARIO NACIONAL 2021.
Entidad	- IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CENSO Y ENCUESTAS AGROPECUARIAS (PISCEA) - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. PBC, pag. 34; 4.3 Criterios de desempate dice:
   a) En primer lugar, la Convocante analizará su experiencia, evaluándose lo siguiente: El que posea la mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente con entidades públicas y/o privadas durante el año 2020.

   b) De persistir el empate, se analizará la capacidad financiera del Oferente, para cuyo efecto se verificará quien posea el mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) el año 2020. Se consulta a la Convocante, si esto no estaría limitando la participación de potenciales Oferentes.

2. Se recuerda a la Convocante que deberá remitir la Declaración Jurada de acuerdo a la Resolución DNCP Nro. 1354/2021, en su Artículo 2°. Comunicación de los llamados realizados en el marco de proyectos que posean Código SNIP. Al momento de la comunicación de los llamados, correspondientes a proyectos que cuenten con Código SNIP las convocantes deberán remitir la Declaración Jurada adjunta como Anexo de la presente Resolución, en la que se certifique que la contratación y el compromiso de los recursos no supera el costo total aprobado por el SNIP. La Declaración Jurada deberá encontrarse debidamente completada y suscripta por el Coordinador del Proyecto y la Máxima Autoridad de la Institución solicitante.

3. No se observa en la Pro forma del Contrato La Constancia de presentación de la “Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos” ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: cramos (cramos@dncp.gov.py)